

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza, para resolver sobre solicitud de remisión de las comunicaciones de embargo directamente a los correos aportados por el demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

El Secretario,

**JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

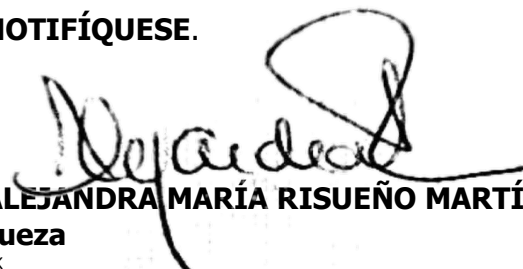
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se remitan las comunicaciones de embargo directamente a los correos electrónicos por él presentados, se tiene que desde el pasado 15 de diciembre de 2022, el despacho judicial remitió a las entidades financieras el oficio No. 1155, por medio del cual les informa sobre el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren a nombre de la sociedad MULTIPOLLO DE CAMPO S.A.S. y el señor LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA, empero a la fecha solo han dado respuesta los siguientes bancos W, ITAÚ, POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCA MIA, AV VILLAS y BANCOLOMBIA, razón por la cual el despacho procederá a enviar nuevamente a las entidades financieras el oficio No. 1155 a los correos electrónicos de las entidades financieras aportados por el ejecutante, sin perjuicio de que la materialización de la medida se produjo desde el envío de la primera comunicación.

Por secretaría **REMÍTASE** el respectivo oficio, con la anotación expresa que se trata de un segundo envió de la misma medida.

Como quiera que el apoderado del demandante no ha aportado la respectiva constancia de notificación personal de los demandados MULTIPOLLO DE CAMPO S.A.S. Y LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA, se le **REQUIERE** nuevamente para que aporte la respectiva constancia de notificación personal conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o para que cumpla con está por vía electrónica a la dirección que aporsto en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza  
AK